

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

GANDHI CESAR MEDINA CRUZ Y ROMULO HENRY MEDINA CRUZ, dentro de la Acción Constitucional de Acción de Incumplimiento No. 0053-18-IS, ante ustedes, respetuosamente comparecemos y decimos:

Que mantenemos vigentes nuestra pretensión esgrimida en demanda presentada para ante la corte Constitucional, en fecha 12 de julio de 2018, 12h55, por la que demandamos acción de incumplimiento por parte del GAD Municipal de Santa Elena, a la sentencia constitucional emitida dentro de la acción de protección No. 3004-2013, por la que se declaro vulnerado nuestro de derechos y ratificados así también el derecho de propiedad sobre los terrenos ubicados en el cantón Santa Elena, Lotes signados con los números UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, Y NUEVE DE SECTOR SIETE, del cantón Santa Elena, y de propiedad de GANDHI CESAR MEDINA CRUZ, con las siguientes medidas y linderos NORTE 47 E lote SIETE con doscientos cincuenta y nueve metros; N 45 E LOTE SIETE, con trescientos veinticuatro metros, S 47 E Calle Pública con ciento cincuenta y ocho metros; N 45 E calle publica con diez metros; N 45 E lote diez con trescientos dieciocho metros; S 47 E lote catorce con ciento cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros; S 47 E lote quince con ciento sesenta y siete metros; SUR: S 67 W calle pública con mil trescientos setenta y cinco metros; ESTE: S 45 W lote ocho con trescientos dieciocho metros; S 45 W Calle publica con diez metros; S 47 E calle publica con dieciocho treinta y ocho metros; OESTE N 47 W Distribuidor de tráfico con treinta metros; N 45 E lote dos con trescientos tres metros; N 22 E calle pública con trescientos metros, medidas que dan una superficie total de SESENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS. Lote número siete sector seis: NORTE: calle Publica con trescientos cincuenta metros.- SUR: Lote seis con trescientos veinte metros; ESTE: Calle publica con trescientos ochenta y ocho metros y cinco centímetros; OESTE: Lote cuatro con doscientos cincuenta y siete metros veinticinco centímetros. Medidas que dan una superficie total de DIEZ PUNTO TREINTA Y TRES HECTAREAS, según la escritura pública que forma parte del expediente que adjuntamos y que se encuentra inscrita el 21 de noviembre de 1997 en el Registrador de a Propiedad de Santa Elena, anotada bajo el No. 1734 del repertorio, debidamente catastrada en la Municipalidad de Santa Elena con el código catastral 014-006-007-00-00-00 y 014-007-004-00-00-00.

Lote signado con el numero DOS, del sector SEIS del cantón Santa Elena de propiedad de ROMULO HENRI MEDINA CRUZ, provincia de Santa Elena, predio circunscrito dentro de los siguientes linderos y

dimensiones: NORTE: Calle Publica con 1025 metros; SUR: Calle publica con 300 metros; Lote 1, con 658 metros; ESTE: Lote 7, con 257,25 metros; lote 6 con 312,5 metros, Lote 5 con 257,25 metros; OESTE: Distribuidor de tráfico, con 30 metros; Lote 1, con 300 metros.- medidas que dan una superficie de 30,42 hectáreas, según la escritura pública que forma parte del expediente que adjuntamos y que se encuentra inscrita el 21 de abril de 1997 en el Registrador de a Propiedad de Santa Elena, y anotada bajo el No. 540 del repertorio debidamente catastrada en la Municipalidad de Santa Elena con código catastral 014-006-002-00-00-00, y que dentro de sentencia constitucional se ordenó dejar sin efecto el acto administrativo de inscripción de una donación de nuestros bienes, y al haberse inscrito la sentencia emitida dentro de la acción de protección antes mencionada, indudablemente el estado de las cosas vuelven a su origen esto, es se nos reconoce como propietarios de dichos inmuebles y en efecto en los certificados emitidos por el Registrador de Propiedad del cantón Santa Elena, así consta, mas sin embargo dentro del Municipio de Santa Elena se niegan a dar cumplimiento integro a dicha sentencia, pues a pesar de constar como propietarios de estos terrenos antes detallados, el Municipio de Santa Elena violentando todo derecho, no ha procedido a abrir catastros sobre nuestros terrenos, **no escapa a vuestro ilustrado criterio señores Jueces que existen consecuencias lógicas que se producen y se desprenden de la decisión judicial, y que naturalmente no constan de modo expreso en su texto, pero no por ello significa que no esta obligado a cumplir con la consecuencia lógica de los actos que se derivan de la aceptación de la garantía y naturalmente de la obligación de reparar integralmente el daño (art. 86, 3., de la Constitución de la Republica del Ecuador y Art. 18 de la LOGJCC).**

Es imperativo manifestar que la Corte Constitucional, a través de la sentencia No. 043-15-SIS-CC emitida en el caso No. 115-11-IS, señaló lo siguiente: "... es importante subrayar que al dejar sin efecto un acto administrativo cuyas consecuencias vulneraron derechos constitucionales, dichas vulneraciones deben ser reparadas en forma implícita; es decir, la consecuencia de dejar sin efecto un determinado acto administrativo es la restauración de los efectos que dicho acto produjo"

Señores Jueces, siendo que el incumplimiento del fallo proviene de un órgano del poder publico, los argumentos de los accionantes se presumen ciertos, cuando dicha institución no demuestre lo contrario o no suministre información, como en efecto será, pues dentro de autos consta su oposición a cumplir la resolución constitucional sin que haya base o fundamento legal para sostener esa negativa por parte de la entidad publica accionada.

Acompañamos al presente escrito copias debidamente certificadas de los escritos presentados ante el Municipio de Santa Elena, frente al cambio de autoridades, en el convencimiento de mejores criterios jurídicos, por parte de los nuevos representantes del Cabildo de Santa Elena, mas solo seguimos en un comas de espera eterna e inútil, pues a pesar de que los jefes departamentales tengan el criterio correcto de que hay que cumplir con la sentencia, estos criterios pierden fuerza en la puerta de Asesoría Jurídica y Alcaldía, de manera inexplicable.

PRESTENSION.-

Dado el tiempo transcurrido desde la presente demanda, solicitamos una vez más, en merito a la edad de los accionantes, se de prioridad a nuestra demanda de acción de incumplimiento, por pertenecer a grupo vulnerable y protegido por la Constitución de la Republica del Ecuador, previo estudio y procedencia de la acción propuesta se admita al trámite la misma y poder continuar con la respectiva sustanciación y **obtener en estricta justicia que en sentencia se ordene el cabal cumplimiento de la sentencia constitucional emitida dentro de la acción de protección No. 3004-2013, con sus respectivas consecuencias lógicas, esto es la reapertura de los catastros dentro del Municipio de Santa Elena.**

Siendo que vivimos en un Estado de Derecho y mas aun en uno que, al menos en la letra de las normas, se ha denominado como constitucional de derechos y justicia, las decisiones que se dictan en el ámbito de la justicia constitucional se cumplan por parte de sus destinatarios de forma voluntaria e inmediata, así como vital será que los juzgadores empleen todos los medios a su alcance para lograr esa ejecución sin esquivar sus obligaciones en esta materia, habrá que tener presente que actuaciones contrarias a ese fin no solo tornan ineficaz al falo, sino que contribuyen a la vulneración de derechos fundamentales del justiciable, no solo aquellos que fueron afectados por la acción u omisión atacada mediante la respectiva acción, sino también los de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica que tiene primacía en este evento, por lo que solicitamos aun entendiendo el excesivo trabajo de la Corte Constitucional, celeridad en la presente acción pues se trata precisamente de incumplimiento a una sentencia constitucional, que por el tiempo desde que fue emitida hasta la presente fecha, no se cumple de manera integra la reparación a nuestros derechos vulnerados y es la Corte Constitucional, el primer órgano llamado a

garantizar que el derecho de tutela judicial efectiva se aplique sin mas retardo.

DIGNESE PROVEER.-

Es de Justicia, etc.,.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Shirley Lindao Villon', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

AB. SHIRLEY LINDAO VILLON
REG. No. 9191 - GUAYAS

*A ruego de los peticionarios y
Como su defensora debidamente
Autorizada.-*